1946

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 893 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 20 DIC. 2013

Visto el Informe Nº 006-2013-CPPAD/UNSCH, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y el Proveído Nº 3936-2013-R del Rectorado, sobre instauración de proceso administrativo disciplinario al servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 70º de la Ley Universitaria Nº 23733, el régimen laboral general aplicable a los trabajadores de las universidades públicas se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinario, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada;

Que, de la revisión de los actuados y del Registro de Control de Asistencia Diaria de la oficina de Personal, se advierte lo siguiente:

1. Con Memorando Nº 633-2013-FCA-UNSCH, de fecha 04 de octubre de 2013, el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias puso a disposición del Jefe de la Oficina de Personal al servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses por reiteradas y periódicas costumbres de abandonar su puesto de trabajo en perjuicio de las actividades administrativas de la oficina.

2. A través del Memorando Nº 116-2013-OPER-CA, de fecha 14 de octubre de 2013, la Responsable de Control Administrativo de la Oficina de Personal puso en conocimiento del Jefe de la Oficina de Personal que el servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses ha incurrido en faltas constantes e injustificada durante los meses de enero a julio de 2013.

3. Mediante Memorando Nº 618-2013-OPER-UNSCH, de fecha 28 de octubre de 2013, el Jefe de la Oficina de Personal puso en conocimiento del Jefe de la Oficina General de Administración que el servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses ha incurrido en inasistencias injustificadas a su centro de trabajo los días 16, 17, 18, 19, 22 y 23 de julio de 2013 (06 días), señalando, además que dicho trabajador permanentemente abandona su puesto de trabajo perjudicando las labores de la dependencia donde fue asignado y solicita en forma reiterativa la apertura de proceso administrativo al mencionado servidor.

4. Con Memorando Nº 2698-2013-OGA/UNSCH, de fecha 30 de octubre de 2013, el Jefe de la Oficina de General de Administración puso en conocimiento del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para la apertura de procesos administrativo de los servidores Jesús Francisco Espinoza Meneses y Bartolomé Sulca Vega.

5. A través del Informe Nº 01-2013-RYM-OPER/CA, de fecha 02 de diciembre de 2013, el Responsable del Área de Control Administrativo informa sobre la situación laboral del servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses incurriendo en inasistencias injustificadas a su centro de trabajo a partir del 20 de noviembre al 02 de diciembre de 2013 (11 días).

6. Con Memorando Nº 685-2013-OPER/UNSCH, de fecha 02 de diciembre de 2013, el Jefe de la Oficina de Personal comunicó al Jefe de la Oficina General de Administración sobre la apertura de proceso administrativo al servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses.

7. Mediante Memorando Nº 03470-2013-OGA-UNSCH, de fecha 02 de diciembre de 2013, el Jefe de la Oficina General de Administración remite todo lo actuado y solicita al señor Rector para que autorice y derive la documentación a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para la apertura de proceso administrativo al servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses.

Que, el artículo 166º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, señala que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la Entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso;

Que, con Memorando N° 692-2013-UNSCH-R, de fecha 05 de diciembre de 2013, el despacho del Rectorado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios los expedientes sobre las faltas disciplinarias imputadas al servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses para su pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe Nº 006-2013-CPPAD/UNSCH, de fecha 12 de diciembre de 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en mérito de los informes y documentos actuados, señala que el servidor administrativo Jesús Francisco Espinoza Meneses ha incurrido en inasistencias injustificadas así como en abandono permanente de su puesto de trabajo, faltas de carácter disciplinario previstos en los incisos a) y k) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, que según su gravedad pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, por lo que se ha pronunciado en el sentido que se instaure Proceso Administrativo Disciplinario contra dicho servidor, en base a los hechos y fundamentos contenidos en su Informe;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 893 -2013-UNSCH-R

Que, de otro lado, el artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo Nº 276 establece en sus literales a) y c) que es obligación del servidor cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público así como concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos. En dicho contexto se establece que el servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses ha incumplido con sus obligaciones, por lo que, además, se encuentra incurso en la comisión de falta de carácter administrativo previsto en el inciso a) del artículo 28° del Decreto Legislativo Nº 276. Finalmente cabe señalar que según lo establecido por el numeral 3.3.4 del Manual Normativo de Personal Nº 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia", aprobado por la Resolución Directoral Nº 010-92-INAP/DNP constituye inasistencia la no concurrencia al centro de trabajo, el retiro del personal antes de la hora de salida sin justificación alguna, la omisión del marcado de la tarjeta de control al ingreso y/o salida sin justificación y el ingreso excediendo el término de tolerancia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 230° de la misma ley, establece que la Potestad Sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Ídem;

Que, por las consideraciones antes expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y la Oficina General de Asesoría Jurídica, debe procederse con la instauración del proceso administrativo disciplinario al servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses, para que dentro de un debido proceso y con respeto a las garantías y derechos constitucionales, se esclarezcan los hechos imputados y, de ser el caso, se determine la sanción aplicable o la absolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104° de la Ley 27444, los artículos 163° y 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral Nº 1395-96;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario al servidor JESÚS FRANCISCO ESPINOZA MENESES, por haber incurrido en faltas de carácter disciplinario establecidas en el artículo 28°, literales a) y k) del Decreto Legislativo Nº 276, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 893 -2013-UNSCH-R

Articulo 2º.- DISPONER que los actuados del presente acto resolutivo (15 folios) sean remitidos a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones previstas en el artículo 170º del Reglamento del Decreto Legislativo 276.

Artículo 3º.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al servidor Jesús Francisco Espinoza Meneses con las formalidades establecidas en el Artículo 167º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y el artículo 21º de la Ley Nº 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNÁNDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/gods